

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda de llamamiento en garantía formulada por el demandado Nueva EPS S.A.

Cali, octubre 31 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 1270

Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MAURICIO LEYVA VELEZ
DEMANDADO: ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A. y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: IPS UNION TEMPORAL SALUD DE OCCIDENTE.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00243-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío simultáneo de copias de esta y sus anexos al llamado en garantía conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- No se informa el NIT del llamado en garantía conforme lo exige el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P.

3.- No se acredita la existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía (artículo 84 C.G.P).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por el demandado NUEVA EPS S.A., en contra de IPS CLINICA DE OCCIDENTE S.A., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a73ec374b3ce3a8f9b73f0a13cde7e06a08883f259e4b3d72d37c5c7b600079**

Documento generado en 31/10/2022 01:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>